

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 04 de agosto del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A. R, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

1.- Conocimiento de la Iniciativa. Mediante oficio número LXII/2DO/SSP/DPL/1383/2020, de fecha 22 de junio del 2020, el Presidente de la Mesa Directiva, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 242 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, remitió a la Comisión de Hacienda la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las Calles Abasolo, esquina con Hidalgo de esta Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R., suscrita por el Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero.

2.- Recepción de la Iniciativa y Turno a los integrantes de la Comisión de Salud. El 24 de junio del año 2020, se recibió en la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio citado en el punto que antecede, misma que fue remitida por la Presidenta de la Comisión dictaminadora, diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, a los integrantes de la misma, a fin de emitir opiniones u observaciones que sirvan de base para el dictamen.

3.- Sesión de análisis, discusión y aprobación de la Comisión de Hacienda. El 23 de julio del año 2021, los integrantes de la comisión dictaminadora, se reunieron de manera virtual en la Plataforma Telmex, para analizar y discutir la iniciativa en

estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado, para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174, fracciones I y II, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar discutir y dictaminar la iniciativa en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento Legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 174, fracciones I y II, 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Exposición de Motivos. El Licenciado Héctor Antonio Astudillo Flores, Gobernador Constitucional del Estado, al presentar la Iniciativa de antecedentes, expone como motivos lo siguiente:

“El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2021, en su visión de “Como Vivir Mejor”, establece como uno de los tres ejes análisis y diagnósticos de la situación que guarda el Estado de Guerrero, la necesidad de fortalecer el estado de derecho mediante acciones fundamentales, entre ellas, la modernización administrativa integral y transparente que agilice las actividades administrativas y de gestión pública”

“Que el inciso a) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como

asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro´

´Con fecha 29 de enero de 2019, el representante legal y Obispo de la Asociación Religiosa denominada Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. con registro constitutivo número SGAR/543/93, solicitó al titular del Poder Ejecutivo Estatal, la donación del predio y construcciones, ubicado en Calle Abasolo esquina con calle Miguel Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo, Guerrero´

´En cumplimiento a los artículos 17 y 18 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, con fecha 31 de enero de 2020, el Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, notificó y expidió la Declaratoria de procedencia de la Asociación Religiosa Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. para que realice los trámites respecto a la solicitud de donación del predio y construcciones ubicado en la calle Abasolo esquina con Hidalgo, de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual detenta desde hace más de 30 años´

´De acuerdo con el artículo 22, fracciones XLII y XLVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 08, le corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración, representar el interés del patrimonio inmobiliario, en todos los asuntos del orden legal en que se vea involucrado; conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal y administrar los inmuebles de propiedad estatal´

´Que a raíz de la solicitud de donación que hace el representante legal y Obispo de la Asociación Religiosa denominada Diócesis Chilpancingo-Chilapa, A.R. del predio y construcciones, ubicado en Calle Abasolo, esquina calle Miguel Hidalgo, de la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero se citan los antecedentes siguientes:

El 17 de noviembre de 1970, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que incorpora a los bienes de dominio público de la Federación el inmueble ubicado en el número 3 de la calle Abasolo, esquina con la calle Hidalgo en Chilpancingo, Guerrero,

destinándose a la Secretaría de Educación Pública, para que construyera en él un Jardín de Niños, denominado Juan N. Álvarez´

´Con fecha 19 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto para la celebración de Convenios en el Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica (descentralización Educativa), suscrito por el Ejecutivo Federal, el Secretario de Educación Pública, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional y los Gobernadores de los Estados, en el que se incluye en su suscripción al Gobierno del Estado de Guerrero. Señalándose en el numeral IV LA REORGANIZACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO, en su párrafo quinto, que se transcribe: “En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el respectivo gobierno recibe, los establecimientos escolares con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles, con los que la Secretaría de Educación Pública venía prestando, en el estado respectivo, hasta esta fecha los servicios educativos mencionados, así como los recursos financieros utilizados en su operación´

Con igual fecha 19 de mayo de 1992, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Convenio suscrito por el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado, para ejecutar el Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, estableciéndose en su Capítulo Segundo DE LA ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL, Sección Primera de los Planteles Educativos, en su Cláusula TERCERA párrafo segundo “En consecuencia, el Ejecutivo Federal traspasa y el Gobierno Estatal recibe los establecimientos -con todos los elementos de carácter técnico y administrativo, derechos y obligaciones, bienes muebles e inmuebles- por medio de los cuales la Secretaría de Educación Pública viene prestando en la Entidad, a la echa de firma del presente convenio, los servicios educativos mencionados en el párrafo anterior”

´Por lo anterior, el Gobierno del Estado, es propietario del inmueble, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el cual adquirió mediante Convenio Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la

Educación Básica, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, como se refiere en el Decreto-Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1970; y los Convenios publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 19 de mayo de 1992; el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 88179, con fecha de registro 22 de mayo de 2020, el cual cuenta con una superficie total de 869.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, mide 30.85 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo;

Al sur, mide 30.60 metros y colinda con propiedad particular;

Al Oriente, mide 28.40 metros y colinda con Templo Evangélico; y

Al Poniente 28.15 metros y colinda con calle Abasolo.

Que en el predio antes citado, se construyó el Jardín de Niños denominado Juan N. Álvarez, y en virtud de que era insuficiente para la demanda estudiantil, se reubicó a un terreno de mayor superficie de 1,500.00 metros cuadrados, ubicado en calles de Baltazar R. Leyva Mancilla esquina con Ignacio Zaragoza de esta Ciudad de Chilpancingo´

Que es interés del titular del Poder Ejecutivo, apoyar a las asociaciones religiosas, por lo que tomando en cuenta que el inmueble solicitado fue otorgado hace más de 30 años, a la Diócesis Chilpancingo-Chilapa, para las oficinas del obispado y con la finalidad de regularizar dicho inmueble, se ha considerado procedente otorgar en donación pura, gratuita y simple el inmueble ubicado en las calles de Abasolo esquina con Hidalgo de esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, el cual se encuentra descrito en el párrafo octavo del presente Decreto´

Que de los estudios técnicos efectuados se determinó que el inmueble antes citado no está destinado al servicio público estatal y municipal, y

que no tienen ningún valor arqueológico, histórico, ni cultural, se encuentra libre de gravamen y al corriente del pago del impuesto predial, por lo que se considera factible la donación, anexándose para tales efectos las constancias correspondientes...”

QUINTO. Análisis de la Iniciativa.

La "teoría de los derechos adquiridos" consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Nuestra Constitución Política local, establece en la fracción XLII, del artículo 61, que es facultad del Congreso del Estado, la de autorizar al Gobernador del Estado donar bienes inmuebles de propiedad estatal, en términos que fije la ley, y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Bajo esa premisa, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, establece en su artículo 22, que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Estatal, y administrar los inmuebles de propiedad estatal cuando no estén asignados a alguna secretaría, dependencia o entidad, así como llevar el registro público de la propiedad inmobiliaria de la administración estatal y el inventario general correspondiente. Así como regular el destino o afectación de los bienes inmuebles de la Administración Pública Estatal, y en su caso, representar el interés jurídico de la administración pública estatal.

Por tanto, de acuerdo al expediente remitido por el Ejecutivo del Estado, se aprecia que la Iniciativa se suscribió por el Titular del Poder Ejecutivo, el Secretario General de Gobierno y por el Secretario de Finanzas y Administración, con lo cual se colma lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08, en relación a la obligación del Secretario de Finanzas de administrar y disponer el destino final de los bienes inmuebles propiedad de la Administración Pública Estatal.

La propiedad del Inmueble ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo en esta ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, a nombre del Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el Folio Registral Electrónico número 88179, con fecha de registro 22 de mayo de 2020, el cual cuenta con una superficie total de 869.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

*Al norte, mide 30.85 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo;
Al sur, mide 30.60 metros y colinda con propiedad particular;
Al Oriente, mide 28.40 metros y colinda con Templo Evangélico; y
Al Poniente 28.15 metros y colinda con calle Abasolo.*

Se acredita con el Convenio Marco del Acuerdo Nacional para la Modernización de la Educación Básica, suscrito por el Ejecutivo Federal y el Gobierno del Estado, como se refiere en el Decreto-Convenio publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1970; y los Convenios publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero con fecha 19 de mayo de 1992, documentos que en copia certificada se agregaron a la Iniciativa y que surten sus efectos legales correspondientes, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si se insertan a la letra en el presente Dictamen, en observancia al principio de economía procesal y a la jurisprudencia emitida por nuestro Alto Tribunal ubicada bajo el rubro “CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”. Tesis: 2a./J. 58/2010.- Segunda Sala.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXXI, Mayo de 2010.- Jurisprudencia(Común)

En consecuencia, y en virtud que el objeto de la Donación del Inmueble Propiedad de la Administración Pública del Estado, se encuentra destinado a proporcionar un servicio a la ciudadanía en general, a través de las actividades que realiza la Diócesis Chilpancingo-Chilapa .A.R., así como en virtud que el mismo ha estado en su posesión desde hace más de treinta años, sin que hasta la fecha haya habido conflicto por la misma.

Asimismo, es de señalarse que en virtud de ser una Asociación Religiosa, la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R., obtuvo la Declaratoria de Procedencia por parte de la Dirección General de Asuntos Religiosos, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntas

Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, por conducto del Director General Adjunto de Registro, Certificación y Normatividad de las Asociaciones Religiosas, para adquirir el bien inmueble motivo del presente dictamen, y destinarlo para la instrucción de catequesis, cuyos usos y aprovechamientos no tendrán fines de lucro”.

Que en sesiones de fecha 04 de agosto del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y habiéndose registrado el diputado Carlos Cruz López, en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por la mayoría requerida de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple, el predio y sus construcciones propiedad del estado, ubicado en las calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A. R. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 848 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES

ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a dar en donación pura, gratuita y simple a favor de la Diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R., el predio y sus construcciones propiedad del Estado, ubicado en las Calles Abasolo esquina con Hidalgo, de la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, con una superficie de: 869.04 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte, mide 30.85 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo;
Al sur, mide 30.60 metros y colinda con propiedad particular;
Al Oriente, mide 28.40 metros y colinda con Templo Evangélico; y
Al Poniente 28.15 metros y colinda con calle Abasolo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se desincorpora del patrimonio inmobiliario del Gobierno del Estado, el predio y construcciones motivo de la presente donación y para incorporarse al dominio de la Diócesis Chilpancingo- Chilapa A.R.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través del Secretario de Finanzas y Administración, suscriba el instrumento jurídico de Donación a favor de la Diócesis Chilpancingo- Chilapa A.R., y se realice la anotación que corresponda en el Folio Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Hágase del conocimiento al H. Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, realice las anotaciones catastrales correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en el Portal web de este Honorable Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA

EUNICE MONZÓN GARCÍA

DIPUTADA SECRETARIA

CELESTE MORA EGUILUZ

DIPUTADA SECRETARIA

SAMANTHA ARROYO SALGADO

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 848 POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE, EL PREDIO Y SUS CONSTRUCCIONES PROPIEDAD DEL ESTADO, UBICADO EN LAS CALLES ABASOLO ESQUINA CON HIDALGO, DE LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A FAVOR DE LA DIÓCESIS CHILPANCINGO-CHILAPA A.R.)